

Secretarios de la Mesa Directiva

H. Congreso del Estado de Puebla

Presente:

El que suscribe, Diputado José Antonio Gali López, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática en la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado, con las atribuciones que me confieren los artículos 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Puebla, 44 fracción II, 134, 135 y 144 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla y 120 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, me permito someter a consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa de Ley, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

La seguridad es un hecho que todos anhelamos, a pesar de los grandes problemas sociales adversos tales como: la corrupción, la incapacidad de resolución de conflictos entre particulares, leyes poco funcionales, el crimen organizado, la crisis familiar, la constante importación de valores, cultura y costumbres ajenos a los nuestros, la crisis económica, el mal manejo de los medios masivos de comunicación, una política criminal punitiva y una reinserción social casi nula. Es imprescindible que la sociedad de manera responsable,

comprometida y organizada participe en la prevención del delito, ya que son los más interesados en que este no afecte nuestros bienes jurídicos, tales como: la vida, la libertad, la integridad corporal, la integridad sexual, el patrimonio, etcétera.

Es muy importante tomar en cuenta que actualmente la prevención de los ilícitos no puede depender sólo de un análisis policial o judicial y debe estar integrada por un conjunto de acciones **no coercitivas dirigidas a las causas de los delitos, con el objetivo específico de reducir su probabilidad o gravedad.**

Con esta ley de prevención, además de cumplir con lo que se ha legislado en materia de seguridad pública, prevención del delito y participación ciudadana se evitan los siguientes costos de la violencia:

- a) Pérdida de capital, lo que implica la obstaculización del crecimiento económico.
- b) Reputación de un Municipio, Estado y por tanto País inseguro lo que denota en la pérdida de confianza de la población.
- c) La ciudadanía al sentirse decepcionada por su gobierno, disminuye su participación política, lo que se traduce en abstinencia o voto de castigo.
- d) Migración a otras ciudades y países.

e) No existe prácticamente, inversión en seguridad para el turismo, se prefiere invertir en empresas de seguridad privada para tratar de garantizar este derecho.

Según el Centro Internacional para la Prevención del Crimen, en 20 años, cerca del 60% de la población mundial será urbana, lo que provocará falta de sistemas sanitarios, de agua, estructuras de vivienda, hacinamiento, pero sobre todo una delincuencia que nos rebasará, si no ejecutamos programas preventivos en este momento, ya no hay tiempo, hay que prevenir para no lamentar.

Podemos percibir, que el delito se encuentra presente en los aspectos políticos, sociales y económicos de la vida diaria del colectivo, prevaleciendo este cada vez más dentro de una combinación de factores y circunstancias que le acompañan.

Por mucho tiempo en nuestro país, nos hemos encontrado con una orientación fundamentalmente represiva, que señala la sanción y el castigo al comportamiento violento y antisocial del delincuente como lo más importante, tal como lo planteó en su oportunidad, la corriente positivista criminológica.

Aunque hay quienes consideran la pena como un medio dirigido a prevenir, a evitar la comisión de delitos, esta conforma sólo una pequeña parcela de la prevención del delito.

Si estudiamos lo que debe entenderse como prevención del delito, debemos partir del significado etimológico de la palabra prevención: "es la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo."

Partiendo de éste, podemos definir prevención del delito como "la acción dirigida a evitar que el delito se produzca".

Para Albornoz Berti, la prevención del delito se manifiesta de acuerdo a dos vertientes:

La primera, es oponer obstáculos a su aparición, esto es, prevenir en primer grado o de manera general.

La segunda, es tomar aquellas providencias que hagan menos dañinos sus efectos o que evite la reincidencia, lo que significa prevenir en segundo grado o de manera especial.

En tal sentido, la prevención del delito debe estar dirigida a evitar que el individuo incurra en conductas delictivas y, a su vez, evitar que sea víctima de éstos, impidiendo de esta manera su propagación, es decir, tiene una doble función, trascendental para la seguridad.

Las decisiones en materia de prevención de la criminalidad se llevan a cabo de manera parcial, entendiéndose fundamentalmente la función de prevención como la formación y capacitación de distintos grupos de la población en determinadas áreas, por ejemplo: el alcoholismo, drogadicción, autoprotección, seguridad vecinal, formación del voluntariado, información preventiva general, entre otros, a fin de que puedan propiciar un crecimiento armónico y ser agentes multiplicadores en materia preventiva.

Hoy día, resulta necesario orientar la política criminal hacia una visión social integral que reemplace una corriente represiva que ha dominado todo su alcance. Martínez Rincones en un análisis del deber ser de la prevención del delito afirma:

"... debe plantearse la necesidad de crear, realmente, una política criminal (la prevención social del delito, con base a la intervención del Estado en las áreas críticas de la sociedad, en las que se den, se estén dando o se prevean que se darán las condiciones o factores sociohistóricos determinantes de la criminalidad, generándose así una política criminal de prevención que supere el mito de la criminología y de la política criminal tradicional, defensasistas y punitivas que se abra a las políticas alternativas de naturaleza antidelictiva."

En la planificación del desarrollo, es evidente que el Estado y la colectividad siempre deben ser el sujeto planificador, el plan servirá

de instrumento orientador. Para la realización de los cambios requeridos en materia de prevención del delito, resulta necesario y urgente una planificación estratégica local.

Si la prevención del delito carece de alguno de los elementos necesarios para la planificación, sus resultados siempre tendrán bajo impacto sobre su campo de acción.

Igualmente, es importante dirigir nuestra atención al perceptor del proceso de planificación, ya que este debe tener capacidad de respuesta ante el estímulo del plan y, la respuesta servirá para orientar con mayor precisión los objetivos planteados.

Los Planes Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia que se proponen en la presente ley deben ser un producto de la participación de todos los entes involucrados en el proceso.

Una vez que se asume la prevención del delito como una política de Estado, y, por ende, se le infiere al organismo rector en la materia su competencia en la práctica, se debe proceder a evaluar los riesgos, estableciendo un orden de prioridades, recolectando información válida y certera que sustenten todas las actividades, programas y estrategias a seguir con el objeto único de disminuir la criminalidad.

La finalidad de esta ley, se orienta hacia la creación, desarrollo, ejecución y evaluación de la política de prevención y tratamiento de la criminalidad y seguridad de la sociedad.

El campo de acción de esta ley, a través de las distintas coordinaciones de Estado, se centra en la participación activa e integración de esfuerzos de todos los sectores, así como la inversión de recursos económicos, el consenso y la coordinación de políticas de acción gubernamental y no gubernamental.

En síntesis, es perentorio señalar que, para ejecutar una prevención del delito eficaz y efectiva paralelamente, se debe trabajar con una política de prevención integral y local, como esta ley lo plantea, dirigida al desarrollo de nuestro Estado, tal como en materia de seguridad pública se ha legislado en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de ustedes, compañeros diputados, la presente iniciativa de:

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA DELINCUENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de creación, implementación y evaluación de planes en el Estado de Puebla y sus Municipios, así como la participación de los sectores privado y social, para la prevención social de la delincuencia.

Artículo 2. De la materia de regulación:

Es materia de regulación de la presente ley:

- I. Establecer las bases para la coordinación y concurrencia del Estado de Puebla con sus Municipios.
- II. Las bases y lineamientos generales que deberán cumplirse para la creación, implementación y evaluación de los planes locales de prevención del crimen.

- III. Instituir las formas de participación ciudadana y cultura de legalidad.
- IV. Establecer los mecanismos de exigibilidad, así como las sanciones en la materia.

Artículo 3. De la aplicación de la presente ley:

La aplicación de la presente ley corresponde a las dependencias, organismos y entidades de la administración pública Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 4. Se considerará prevención social de la delincuencia a la totalidad de políticas, estrategias y técnicas, fuera de los límites del sistema de justicia penal, que tienen por objeto la reducción de los distintos tipos de daño causados por actos definidos como delitos por legislaciones federales y estatales.

Los Municipios que integran el Estado de Puebla, deberán desarrollar sus planes locales para la prevención de la delincuencia e incluirán a las instituciones que desempeñen funciones de coadyuvancia en la prevención, incluidas autoridades estatales y de sus ayuntamientos, a las instituciones de: seguridad pública, reinserción social, socio-demográficas, salud, sociales, vivienda, deporte, educación, económico, instituciones públicas y privadas, organizaciones empresariales, comerciales, sociedad civil,

instituciones informales de carácter civil, movimientos y medios de comunicación.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. En la creación, implementación y evaluación de los Planes Locales Municipales De Prevención de la Delincuencia, se observarán los siguientes principios:

- I. Integral.** Que los planes busquen resolver los problemas delincuenciales desde su origen, partiendo de un diagnóstico que tome en cuenta sus causas sociales, e involucrando a todos los actores relevantes para conocer mejor esos problemas y resolverlos.
- II. Estratégico.** El programa de trabajo debe estar basado en la secuencia lógica de desarrollo de un problema, que proyecte claramente cada paso a seguir y que busque coordinar adecuadamente a todas las autoridades y actores relevantes,

con la finalidad de obtener el resultado óptimo de las acciones realizadas.

III. Sostenibilidad. Planear de modo tal que se asegure el resultado óptimo de los recursos disponibles, así como la institucionalización del proceso y la aceptación y adopción del proyecto por parte de la comunidad.

IV. Transversalidad. Busca responder a la multiplicidad de las causas de la criminalidad. Por esta razón, la prevención y la seguridad no pueden depender de un análisis tan sólo policial o judicial y debe integrar enfoques pluridisciplinarios, incluyendo elementos sociales, sanitarios, educativos, urbanos, etc. Esta diversidad permite elaborar una comprensión amplia y la más completa posible de las fuerzas que intervienen en la creación de las situaciones de criminalidad o, por el contrario, impedir las y generar entornos y comportamientos que favorezcan la seguridad.

V. Cooperación y corresponsabilidad. En virtud del amplio espectro de la naturaleza de las causas de los delitos, el Estado, municipios y la sociedad en general deben involucrarse y desarrollar acciones conjuntas que contribuyan a la prevención.

VI. Asociación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la prevención social de la delincuencia, de la violencia o de la victimización, deberán ejercer acciones coordinadas y

articuladas con el fin lograr la reducción del delito y de la victimización.

VII. Conocimiento. Las estrategias, políticas, programas y medidas de prevención social de la delincuencia deben tener una amplia base de conocimientos multidisciplinarios sobre los problemas de la delincuencia, sus múltiples causas y las prácticas que hayan resultado eficaces y prometedoras, haciendo énfasis en la definición de las nuevas tendencias delictivas, el estudio del impacto de las acciones de prevención social, la evaluación y la difusión de las experiencias y prácticas nacionales e internacionales.

VIII. Respeto absoluto a los derechos humanos. Las autoridades que intervengan en los procesos de prevención del delito, deberán observar permanentemente el respeto absolutos a los derechos humanos reconocidos por la legislación local, nacional e internacional.

IX. Interdependencia. Cuando corresponda, las estrategias y los diagnósticos de prevención social de la delincuencia deben tener en cuenta la vinculación entre los problemas de la delincuencia, intermunicipal, interestatal y la delincuencia transnacional.

X. Respeto y atención a la diversidad. Reconocimiento de la diferencia de las personas de cualquier índole y de igualdad en cuanto a sus derechos, a fin de superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad.

XI. Transparencia. La información relativa a la prevención social de la delincuencia, incluida la información presupuestal, es pública en los términos de las leyes en la materia.

XII. Efectividad. El balance que debe existir entre la creación de los planes que se creen con el fin preventivo y los efectos deseados.

CAPÍTULO III

DE LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA

Artículo 6. La prevención de la delincuencia a través de sus planes debe incluir los siguientes enfoques:

- I. Social
- II. Comunitario
- III. Situacional
- IV. Enfoque policial
- V. Reincidiaria

Artículo 7. Los planes locales asimismo deben tomar en cuenta la clasificación epidemiológica de la prevención:

- I. Primaria
- II. Secundaria
- III. Terciaria

Artículo 8. La prevención social de la delincuencia, busca proporcionar aquellas condiciones sociales, educativas, culturales, sanitarias, de bienestar, que permitan evitar el desarrollo de los factores de riesgo y fortalezcan los factores de protección contra el crimen, mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo educativo, social, económico, salud, vivienda y empleo;
- II. El fomento de la resolución pacífica de conflictos;
- III. La realización de actividades que ofrezcan ocupaciones o actividades recreativas destinadas a desviar del riesgo de criminalidad y a fortalecer las capacidades individuales; y
- IV. La promoción de la cultura de la legalidad y tolerancia.

Artículo 9. La prevención comunitaria, engloba todas las acciones que permiten modificar las condiciones locales que influyen en la delincuencia, en la victimización y en la inseguridad, buscan mejorar la seguridad y la calidad de vida de una colectividad, movilizando para ello los diferentes actores de esta, mediante:

- a) Fomentar el empoderamiento comunitario, social y la cohesión entre las comunidades frente a problemas locales;
- b) La participación de la comunidad en la implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad.

Artículo 10. La prevención situacional, busca restringir las posibilidades de cometer infracciones aumentando el esfuerzo que debe llevar a cabo el delincuente, aumentando el riesgo de exposición en la comisión de una infracción, principalmente por medio del ordenamiento del entorno, a través de:

- a) El mejoramiento del desarrollo urbano, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público, sistemas de vigilancia a través de circuito cerrado, y el uso de sistemas computacionales, nomenclatura de vialidades, entre otros;
- b) Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores de violencia;
y
- c) La aplicación de estrategias para prevenir la repetición de casos de victimización.

Artículo 11. La prevención reincidiaria, se realiza por especialistas y comprende las acciones de prevención de la reincidencia o prevención terciaria. Abarcan el conjunto de medidas destinadas a reinsertar a las personas que han cometido delitos y evitar que lo reiteren.

Artículo 12. La prevención con enfoque policial resulta de la aplicación de los modelos de policía de proximidad social, el cual debe basar su actuación sobre la consideración y la respuesta a las necesidades de la población. Aplicando un conjunto de medidas

destinadas a establecer una coalición con el público con el fin de que este se encargue de su seguridad y trabaje más estrechamente con la policía.

Artículo 13. El Centro Estatal para la Prevención del Delito, contribuirá:

- a) Para la creación y desarrollo de los Planes Locales de Prevención de la Delincuencia de los doscientos diecisiete municipios que integran el Estado Libre y Soberano de Puebla.
- b) A la revisión de los Planes Locales de Prevención de la Delincuencia, así como los desafíos del municipio en cuanto a la prevención de la delincuencia.
- c) A implementar Indicadores de seguridad y desarrollo sostenible.
- d) Para la evaluación que esta ley prevé, del funcionamiento de dichos planes.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN DE DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

Artículo 14. Las dependencias de la administración pública estatal, centralizada y paraestatal, deberán coadyuvar a la prevención social de la delincuencia, en virtud del principio de transversalidad a la que se refiere esta ley de la manera siguiente:

- I. Proporcionando la información que necesitan los municipios para contar con un diagnóstico delincucional acertado para la integración de los planes locales respectivos.
- II. Apoyando el intercambio de experiencias y aplicación de programas funcionales basados en evidencia.
- III. Compartiendo conocimientos en materia de prevención del delito, según corresponda, a la sociedad en general y a instituciones ya sean públicas o privadas.
- IV. Estableciendo sistemas de datos para ayudar a administrar la prevención de la delincuencia de manera más económica, incluso realizando, estudios periódicos, sobre la victimización y la delincuencia.
- V. Contribuyendo a la elaboración de los Planes Locales Municipales, según sus respectivas facultades, tomando en consideración la multiplicidad de las causas de la criminalidad, incluyendo elementos sociales, sanitarios, laborales, educativos, urbanos, etc. y con esto generar entornos y comportamientos que favorezcan la seguridad.

CAPÍTULO V

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 15. Atribuciones de los Ayuntamientos:

Corresponde a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar sus Planes Locales para la Prevención de la Delincuencia, en congruencia con los principios que señala este ordenamiento;
- II. Coordinarse con el Gobierno Estatal y Federal para la ejecución de sus planes locales;
- III. Celebrar convenios de coordinación intermunicipales;
- IV. Ejercer fondos y recursos tanto federales como estatales, descentralizados o convenidos; así como informar a las dependencias respectivas sobre el avance y los resultados generados por los mismos;
- V. Formar policías comunitarios con capacitación específica en la prevención proactiva del delito;
- VI. Coordinarse con el Poder Ejecutivo del Estado para integrar a sus planes locales mecanismos integrales de ayuda penitenciaria y post penitenciaria, incluyendo la disminución de la hostilidad social;

- VII. Realizar junto con la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública, un análisis geográfico delictivo que incluya la distribución y dinámica del mismo, así como en la elaboración de la cartografía del delito a nivel municipal;
- VIII. Considerar la percepción ciudadana para integrar el plan local, así como informar sobre este en los términos que establezcan las leyes aplicables;
- IX. Definir las zonas de prevención prioritaria a nivel municipal;
- X. Incluir anualmente en su presupuesto de Egresos, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las metas y objetivos del plan correspondiente; y
- XI. Las demás que se establezcan en la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA

ARTÍCULO 16. La política estatal en materia de prevención de la delincuencia tiene los siguientes objetivos:

- I. Promover el desarrollo social y humano en las diferentes comunidades rurales y urbanas, que favorezcan mejores condiciones para tener una mejor calidad de vida;
- II. Propiciar un escenario para la participación consciente, organizada y activa de la comunidad en la prevención de la delincuencia;
- III. Fortalecer y potenciar la capacidad de la familia y las comunidades para disminuir la violencia y el delito;
- IV. Crear y recuperar espacios públicos urbanos para generar ciudades amables y acogedoras;
- V. Fortalecer la confianza ciudadana, promoviendo la mediación, como la resolución pacífica de conflictos;
- VI. Promover en la sociedad en general, el respeto por las leyes, así como una cultura de legalidad; y
- VII. Proporcionar apoyo a los municipios a través de las dependencias de la administración pública centralizada y descentralizada, así como los organismos públicos, que dentro de su organigrama contemplen oficinas especializadas en la Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana.

CAPÍTULO VII

DE LA PLANEACIÓN Y LA PROGRAMACIÓN DE LOS PLANES LOCALES MUNICIPALES CONTRA LA DELINCUENCIA

Artículo 17. Del diseño de los Planes Locales Municipales.

En el diseño, instrumentación y ejecución de los Planes Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia, se deberán tomar en cuenta los principios establecidos en esta ley, así como la información, investigaciones y ejes en materia de prevención.

Artículo 18. El plan deberá diseñarse de manera anual, programándose el último trimestre del año anterior, al próximo en que se debiere ejecutar, pero de acuerdo a la naturaleza cambiante de las situaciones socio crimino demográficas de cada localidad, podrá modificarse a fin de cumplir con el principio de efectividad, para obtener resultados óptimos.

Artículo 19. Para el diseño y elaboración de los Planes Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia, se tomará en cuenta, señalando de forma enunciativa y no limitativa, los siguientes indicadores e investigaciones:

- I. Estadísticas sobre la delincuencia según las cifras reales, ocultas, aparentes, oficiales y legales.
- II. Indicadores y mediaciones de violencia por:

- a) Factores de riesgo y causas estructurales de los delitos
 - b) Delitos del fuero común
 - c) Delitos de del orden federal
 - d) Delitos de crimen organizado
 - e) Faltas administrativas
 - f) Inseguridad y victimización
 - g) Respuesta de instituciones públicas o privadas
- III. Distribución espacial de los delitos y faltas administrativas
 - IV. Tendencias históricas y patronales de comportamiento
 - V. Los indicadores de la relación entre policía y comunidad
 - VI. Los índices o mediciones por municipio siguientes:
 - a) De vulnerabilidad social delictual
 - b) De criminalidad
 - c) Diagnósticos socio demográficos;

Artículo 20. Debido a que el plan deberá programarse de manera anual, las investigaciones se deberán realizar con una periodicidad semestral ó trimestral.

Artículo 21. Los Planes Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia, deberán ajustarse a los siguientes lineamientos:

- a) Ser elaborados por personal competente y capacitado en prevención social del delito;

- b) Contener un marco legal y reglamentario aplicable;
- c) Utilizar herramientas de prevención existentes funcionales;
- d) Difusión de manera constante (campañas);
- e) Contener indicadores de seguridad y desarrollo sostenible;
- f) Participar con los demás actores de la prevención (otras instituciones, iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales, etc);
- g) Presupuestar gasto suficiente destinado a la prevención social del delito;
- h) Controlar las prácticas delictivas más significativas en su municipio;
- i) Considerar a la población prioritaria para atender; y
- j) Visualizar como municipio cuales son los principales desafíos en cuanto a la prevención de la delincuencia.

Artículo 22. Del contenido programático

Se deberá entregar un informe, los cinco primeros días hábiles de cada mes al Centro Estatal de Prevención del Delito, el cual contendrá:

- I. Nombre del Plan Local Municipal de Prevención de la Delincuencia;
- II. Tipo de población al que va dirigido;
- III. Número de personas beneficiadas;
- IV. Lugar donde se ejecuto el plan (colonia, junta auxiliar, etc);

- V. Evidencia fotográfica;
- VI. Encuesta de percepción ciudadana acerca de la delincuencia;
- VII. Esquema de seguimiento.

Artículo 23. La programación, diseño, ejecución y seguimiento de los Planes Locales contra la Delincuencia, se integrará al:

- I. Plan Municipal de Desarrollo; y
- II. Programa Operativo Anual.

CAPÍTULO VIII

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 24. Los programas federales, estatales o municipales, así como de la sociedad civil, que cuenten con recursos federales, y cuya aplicación incide o coadyuve a la prevención social de la delincuencia deberán integrarse a los Planes Locales Municipales contra la Delincuencia.

Artículo 25. Los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos de egresos los recursos necesarios para diseñar, implementar, ejecutar y evaluar los Planes Locales contra la Delincuencia.

Artículo 26. La autoridad presupuestaria autorizará los créditos anuales dentro de los límites de las perspectivas financieras.

Artículo 27. Los recursos destinados a los Planes Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia, son prioritarios y de interés público, por lo que serán objeto de seguimiento y evaluación de acuerdo con la ley y reglamento aplicables.

Artículo 28. Los recursos destinados a los Planes Locales Municipal de Prevención de la Delincuencia; deberán incrementarse por lo menos en la misma proporción en que se prevea el aumento del Presupuesto Estatal y en concurrencia con la disponibilidad de los recursos, a partir de los ingresos que autorice el Congreso del Estado.

CAPÍTULO IX

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 29. La participación de la comunidad en materia de prevención social de la delincuencia es un derecho de las personas, siendo un deber constitucional del Poder Ejecutivo promoverla y fomentarla.

Artículo 30. La participación de la comunidad se efectiviza a través de la actuación de las personas en las comunidades, en las redes

vecinales, las organizaciones para la prevención de la delincuencia, los Consejos Ciudadanos de Seguridad y Justicia, Observatorios Ciudadanos o a través de cualquier otro mecanismo local creado en virtud de las necesidades del municipio.

Artículo 31. A los Planes Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia, se integrará la juventud a través de la composición de Consejos de Jóvenes para la Prevención de la Delincuencia.

Artículo 32. Las inquietudes, requerimientos y propuestas de los vecinos serán considerados para la elaboración de los Planes Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia, a través de una Agencia Coordinadora Municipal.

Artículo 33. Para designar a una Agencia Coordinadora Municipal se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Capacidad técnica: es decir, conocimientos especializados sobre los problemas identificados como causa de la delincuencia de acuerdo con un diagnóstico y sobre sus probables soluciones;
- II. Disposición para invertir recursos y tiempo en la promoción de una política coordinada;
- III. Comunicación;
- IV. Convocatoria a las instancias y organizaciones;

- V. Impulso a la concertación con agencias de gobierno, organizaciones y dependencias participantes en los Planes Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia; y
- VI. Fortalecer de manera homogénea las capacidades institucionales de los participantes.

Artículo 34. La agencia coordinadora a la que hace referencia el artículo anterior, podrá ser alguna oficina encargada de la prevención social de delito y participación ciudadana municipal, asociación civil, organismo no gubernamental con el enfoque de prevención de la delincuencia.

Artículo 35. Para el diseño de los Planes Locales Municipales de Prevención de la Delincuencia; se deberán aplicar encuestas de percepción ciudadana a los habitantes del municipio, mismas que serán aplicadas, vaciadas y evaluadas entre las Agencias Coordinadoras Municipales y los Consejos Ciudadanos de Seguridad y Justicia, Observatorios Ciudadanos, Consejos de Jóvenes para la Prevención de la Delincuencia, o a través de cualquier otro mecanismo local creado en virtud a las necesidades del municipio.

CAPÍTULO X

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 36. El Centro Estatal de Prevención del Delito evaluará anualmente las acciones realizadas del año anterior. El resultado de la evaluación se remitirá a la Agencia Coordinadora Municipal quien la deberá publicar a fin de verificar los avances en materia de prevención social del delito.

Artículo 37. A través de la evaluación se describirá:

- I. El alcance a mediano y largo plazo de los resultados; es decir la medida en que dichos resultados han repercutido en la vida y organización de la comunidad y las autoridades locales competentes; y
- II. La medida en la que se han cumplido los resultados esperados.
- III. Los obstáculos o las causas de su éxito, determinando los indicadores cuantitativos y cualitativos a considerar;
- IV. Los análisis de costos y beneficios;
- V. Hasta qué punto las actividades logran reducir los niveles de delincuencia y victimización, la gravedad de los delitos y el temor a la delincuencia;
- VI. Evaluar sistemáticamente los resultados y las consecuencias imprevistas, tanto positivas como negativas, de las actividades realizadas, tales como una reducción de las tasas de

delincuencia y el mejoramiento de la percepción ciudadana sobre prevención del delito y en consecuencia seguridad pública.

Artículo 38. Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad y el financiamiento de los programas para el siguiente periodo fiscal efectivo.

Artículo 39. El Centro Estatal deberá coordinarse con otras instancias gubernamentales o de la sociedad para el desarrollo de las evaluaciones respectivas.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 40. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones que se derivan de la presente ley, será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidad de los servidores públicos o, en su defecto, con base en la legislación interna aplicable para la dependencia o municipio.

Artículo 41. La dependencia o municipio que haya impuesto alguna sanción a sus subordinados con motivo de la aplicación de la presente ley, deberá informarlo al consejo estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se concede un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de la presente ley, para que los cabildos de los Ayuntamientos en el Estado de Puebla, expidan las normas legales, reglamentos y tomen las medida presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de esta ley.

H. PUEBLA DE ZARAGOZA, JUNIO 07 DE 2012

DIP. JOSÉ ANTONIO GALI LÓPEZ